



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/36/852
S/14812
22 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 35 del programa
CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo sexto año

Carta de fecha 15 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar una carta de fecha 15 de diciembre de 1981 dirigida a Vuestra Excelencia por el Sr. Nail Atalay, Representante del Estado Federado Turco de Kibris.

Le agradecería que la presente carta se distribuyese como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 35 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. Coşkun KIRCA
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta de fecha 15 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General
por el Sr. Nail Atalay

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta del representante de la administración grecochipriota, que se distribuyó como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (A/36/729-S/14773), en la que denunciaba intentos imaginarios por parte de Turquía de cambiar la estructura demográfica de la isla.

En relación con la carta mencionada, desearía señalar a la atención de Vuestra Excelencia el hecho de que la comunidad turcochipriota, que los grecochipriotas durante años trataron en vano de sojuzgar por todos los medios a su alcance es uno de los dos miembros fundadores de la República de Chipre independiente y soberana. Este hecho, que tan fácilmente y con tanta frecuencia pasa por alto la parte grecochipriota, está consagrado en los orígenes de la República de Chipre y no será borrado por el ejercicio constante del autoengaño.

La era posterior a 1974 ha presenciado la aparición de dos administraciones separadas y autónomas con jurisdicción total sobre sus zonas respectivas. La existencia en la práctica en la República de Chipre de dos administraciones autónomas, la de la comunidad turcochipriota y la de la comunidad grecochipriota, fue reconocida en la Declaración de Ginebra de 30 de julio de 1974. El Estado Federado Turco de Kibris, al que la administración grecochipriota califica de "entidad ficticia", no es menos constitucional y legal que la administración grecochipriota en el sur.

Por consiguiente, el Estado Federado Turco de Kibris, y todos sus órganos, incluida su Asamblea Legislativa, que nacieron de la voluntad libre de la comunidad turcochipriota - un miembro constitucional e igual de la República de Chipre - tienen el derecho y la responsabilidad morales y legales de aprobar, ejecutar y aplicar las leyes que se consideren necesarias y convenientes para la tarea de gobernar el norte de Chipre, como los tiene la administración grecochipriota en la zona que está bajo su jurisdicción.

En consecuencia, la comunidad turcochipriota y su gobierno democrático elegido por sufragio universal no están dispuestos a ceder a los dirigentes grecochipriotas el derecho y la responsabilidad de gobernar el norte.

El argumento de los dirigentes grecochipriotas de que poseen el derecho y la responsabilidad de ejercer jurisdicción sobre Chipre septentrional es improcedente y carece de base jurídica.

A/36/852

S/14812

Español

Anexo

Página 2

Vuestra Excelencia, la comunidad turcochipriota no puede menos que considerar que esa acción grecochipriota supone una injerencia descarada en sus asuntos internos.

Agradecería que la presente carta se distribuyese como documento del Consejo de Seguridad, en relación con el tema 35 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nail ATALAY
Representante del
Estado Federado Turco de Kibris
